



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0999-R-2022
Piura, 10 de junio de 2022

VISTO

El Expediente N°333-601-22-6 de fecha 02 de junio de 2022, remitido por la **Abog. KELLY MORILLAS BOGADO**, Asesora Legal Externa de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 02 de mayo de 2022, la Abog. **KELLY MORILLAS BOGADO**, Asesora Legal Externa de la Universidad Nacional de Piura, (...) informa que, mediante documentos de fechas 11 de abril del 2022, realizo a las oficinas respectivas- los requerimientos de información solicitadas por el Tercer Juzgado Laboral en el Expediente N° 02966-2021-0-2001-JR-LA-01, a fin que cumplan con REMITIR lo solicitado por el mismo y con resolución N°. 2 que disponía:

“Dentro del plazo de 5 días hábiles, remitir al TERCER JUZGADO LABORAL DE DESCARGA TRANSITORIA lo siguiente: recibos por honorarios electrónicos, Conformidades de servicios, Contratos de locación correspondientes a la parte demandante durante el periodo 01.02.2015 al 31.12.2019 y del 01.09.2020 al 31.10.2021. **Bajo apercibimiento de multa de UNA URP**”

Cuyo plazo otorgado presentaba vencimiento el día lunes 18 de abril del 2022.

Que, habiéndose vencido el plazo anteriormente señalado y al no haber alcanzado los documentos requeridos; y en consecuencia al no haber remitido al TERCER JUZGADO LABORAL DE DESCARGA TRANSITORIA los mismos; se RESUELVE mediante resolución N° 3 de fecha 09 de mayo del 2022.

Hacer efectivo el apercibimiento decretado e imponer la **multa de una unidad de referencia procesal (01URP) a la Universidad Nacional de Piura.**

En razón de lo mencionado anteriormente cumpro con informar de la imposición de la citada multa a fin de que la misma se cancele como corresponde en tanto, hasta la fecha no se ha realizado su cancelación.

Que mediante Oficio N°373-DGADM-UNP-2022, de fecha 03 de junio del 2022, la Directora General de Administración remite el expediente N° 333-601-22-6 a la Jefa de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNP, en el cual solicitan el pago de la multa de una Unidad de Referencia Procesal (URP) equivalente en cuatrocientos sesenta con 00/100 soles (S/ 460.00), que corresponde al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), Teniendo en consideración que tiene plazo de vencimiento.

Que, mediante Informe N°00236-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 08 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de Planeamiento y Presupuesto, indica que, en atención a lo solicitado por la Abogada Kelly Morillas Bogado. Asesora Legal Externa de la OCAJ relacionada con el pago de una multa al Poder Judicial por S/ 460.00 de acuerdo al Expediente N°002966-2021-0-2001-JR-LA-01, Resolución N° 03; de acuerdo a lo autorizado por la Dirección General de Administración se asigna cobertura presupuestal en:

SECCIÓN FUNCIONAL	: 0017
CERTIFICADO	: 4762
PARTIDA	: 2.5.4.1.3.1 MULTAS
MONTO	: S/. 460.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00 RECURSOS ORDINARIOS

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0999-R-2022 Piura, 10 de junio de 2022

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la ejecución del pago por el monto de Cuatrocientos Sesenta con 00/100 soles (S/. 460.00) por concepto de cumplimiento de Mandato Judicial -Multa en contra de la Universidad Nacional de Piura, según lo dispuesto en la Resolución Judicial N°03 de fecha 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2º.- ALCANZAR, copia fedateada de la presente Resolución Rectoral a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para ser remitida al Órgano Jurisdiccional correspondiente a fin de cumplir con lo dispuesto en el mandato judicial.

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,UC,UT, OPP, OCAJ:(copia fedateada), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / echr



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL